

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A
LA CORRUPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES DE
LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Transparencia y Combate a la Corrupción, y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México de este Órgano Legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 73, fracción XXXVIII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 192, 196, 197 primer párrafo, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través de las Diputadas y Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen por el que se reforman los artículos 2 fracciones I, VII, VIII, IX, XI, XXII, XLII incisos a, b, y c, y XLIV; 3, 4, 5, 6, 8 fracciones XI, XIX, XXIV, y XXVII; 10 fracción III párrafo segundo, 12, 13 párrafos segundo y tercero, 14 fracciones I, X y XXIV, 16 cuarto párrafo; la denominación del Capítulo TERCERO; 18 Bis, 18 *Quarter* fracciones I, V y XVI; 19 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XIV, y XV; la denominación del Capítulo SEXTO; 22, 23; la denominación del Capítulo SÉPTIMO; 28, 29 fracción I, 30 fracciones II y IV, 31, 36 párrafos cuarto, séptimo y décimo cuarto, 41 fracción I, 49 párrafos primero y tercero, 51, 53, 72, y 81 fracción IV; se adiciona una fracción al artículo 2, y un párrafo y tres numerales al 53, todos de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con los siguientes:



**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

A N T E C E D E N T E S

1. El 17 de septiembre de 2018 de conformidad con lo establecido por los Artículos Transitorios Primero y Décimo Primero, de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso entraron en vigor ambos ordenamientos, asimismo se instaló formalmente el Congreso de la Ciudad de México I Legislatura.
2. En sesión ordinaria de 27 de octubre de este año, se presentó el acuerdo CCMX/II/JUCOPO/05/2018 mediante el cual la Junta de Coordinación, comunicó a la Mesa Directiva la integración de la Comisiones Ordinarias del órgano legislativo local.
3. El 3 de octubre de 2018, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción.
4. El 10 de octubre de 2018, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
5. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 11 de octubre de 2018, la Diputada Ernestina Godoy Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

6. En dicha sesión, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Transparencia y Combate a la Corrupción; Normatividad Legislativa y de Estudios y Prácticas Parlamentarias de esta órgano, a efecto de que se procediera con el trámite Legislativo, y en consecuencia se emitiera el dictamen atinente.
7. Mediante el diverso CRCVAS/032/2018 la Junta Directiva de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura ampliar el turno de la iniciativa de mérito.
8. A través del oficio CGPMORENA/EGR/05/2018 la Diputada promovente, solicitó a la Mesa Directiva la rectificación del turno, el cual se realizó de manera siguiente:

No.	INICIATIVA QUE MODIFICA	DEBE DICTAMINARSE LA COMISIÓN O COMISIONES
1	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
2	LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OPINIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
3	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN	TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
4	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR	TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
5	LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
6	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

7	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
----------	---	---

9. El 19 de octubre 2018 se turnó a las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción la Iniciativa de mérito.
10. Mediante oficio MDPPOPA/CSP/1293/2018 recibido en la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México el 22 del presente mes y año, el Presidente de la Mesa Directiva comunicó la modificación del turno de la iniciativa de mérito, en dicho documento se especifica que las iniciativas de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública y de la Ley de Fiscalización Superior fueron remitidas a las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción, y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para ser analizadas y estudiadas conforme a la propuesta de modificación de la proponente.
11. El 5 de noviembre de 2018 mediante los oficios CRCVAS/079/2018 al CRCVAS/092/2018 se turnó a las y los integrantes de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México la Iniciativa de mérito.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La iniciativa presentada por la Diputada Ernestina Godoy Ramos, Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, a la Ley antes citada impacta en los aspectos siguientes:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

Modifica diversos artículos de la Ley de Fiscalización vigente, con el objeto de armonizar conceptos de la Constitución General y de la Constitución de la Ciudad de México, así como la derivada de diversos ordenamientos de índole federal.

Es importante referir la facultad del Congreso de la Ciudad, la cual se encuentra establecida en la Ley Fundamental en concordancia con el ordenamiento Constitucional local, relativo a la revisión de la Cuenta Pública a través de la Entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

Se modifica la denominación de tres capítulos relativos a la Cuenta Pública, y la adición a diversos artículos, cuyo impacto es trascendental en la configuración y armonización del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.

En virtud de lo señalado con antelación, encontramos que la iniciativa, tienen su razón de ser en la armonización de conceptos establecidos en la Constitución de la República, en consonancia con lo señalado en la Constitución local, cuyo proceso de concordancia con el marco institucional en la Ciudad está en proceso, la propuesta impacta en la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, eje rector de actuación de la Comisión y del Ente de Fiscalización, cuya labor es esencialmente revisar la cuenta pública y dar cuenta de ello al Congreso a través de la Comisión.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por: I. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por: I. Auditor: Profesional que, con base en pruebas de auditoría, revisa, examina y evalúa los resultados de la gestión administrativa y financiera del sujeto de fiscalización; vigila la legalidad, honestidad, oportunidad y transparencia del comportamiento de los servidores públicos que intervienen en gestión pública; propone medidas correctivas, sugiere el</p>

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>II. Auditor: Profesional que, con base en pruebas de auditoría, revisa, examina y evalúa los resultados de la gestión administrativa y financiera del sujeto de fiscalización; vigila la legalidad, honestidad, oportunidad y transparencia del comportamiento de los servidores públicos que intervienen en gestión pública; propone medidas correctivas, sugiere el mejoramiento de métodos y procedimientos de control interno que redunden en una operación eficaz; su labor se orienta a asumir actitudes preventivas y, de ser el caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;</p> <p>III. Auditoría: Proceso de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, y revisión, análisis y examen periódico a los registros contables y sistemas de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, y a los métodos de control interno de una unidad administrativa, con objeto de determinar la exactitud de las cuentas respectivas y dar una opinión acerca de su funcionamiento. Agrega valor preventivo y correctivo al desempeño de los sistemas operativos de la administración pública, y obtiene evidencia del grado en que cumple su gestión;</p> <p>IV. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Ciudad de México, Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;</p> <p>V. Auditor Superior: El Titular de la Auditoría Superior;</p> <p>VI. Autonomía de Gestión: La atribución para decidir libremente sobre la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos autorizados para la ejecución de los objetivos conferidos;</p>	<p>mejoramiento de métodos y procedimientos de control interno que redunden en una operación eficaz; su labor se orienta a asumir actitudes preventivas y, de ser el caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;</p> <p>II. Auditoría: Proceso de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, y revisión, análisis y examen periódico a los registros contables y sistemas de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, y a los métodos de control interno de una unidad administrativa, con objeto de determinar la exactitud de las cuentas respectivas y dar una opinión acerca de su funcionamiento. Agrega valor preventivo y correctivo al desempeño de los sistemas operativos de la administración pública, y obtiene evidencia del grado en que cumple su gestión;</p> <p>III. Auditoría Superior: la Auditoría Superior de la Ciudad de México, Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Auditor Superior: El Titular de la Auditoría Superior;</p> <p>V. Autonomía de Gestión: La atribución para decidir libremente sobre la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos autorizados para la ejecución de los objetivos conferidos;</p> <p>VI. Autonomía Técnica: Atribución para desempeñar con eficacia y alto rigor técnico el</p>
---	---

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>VII. Autonomía Técnica: Atribución para desempeñar con eficacia y alto rigor técnico el cometido institucional, con independencia para emitir mandatos expresos y suficientemente amplios en el adecuado cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VIII. Código: Código Fiscal del Distrito Federal;</p>	<p>cometido institucional, con independencia para emitir mandatos expresos y suficientemente amplios en el adecuado cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VII. Código: Código Fiscal de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Comité Rector: el órgano encargado del diseño, generación y promoción de políticas en materia de anticorrupción, previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;</p>
<p>IX. Control Interno: Proceso que realizan los sujetos de fiscalización que tiene como fin proporcionar seguridad razonable en el logro de sus objetivos específicos, a través de la implementación y ejecución de métodos, políticas y procedimientos coordinados e interrelacionados para lograr eficacia y eficiencia de las operaciones, y la confiabilidad de los informes financieros y operativos, con objeto de cumplir las disposiciones legales y proteger los bienes gubernamentales;</p> <p>X. Comisión: La Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior;</p> <p>XI. Comisión de Presupuesto: La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México;</p>	<p>IX. Congreso: el Poder Legislativo de la Ciudad de México;</p> <p>X. Control Interno: Proceso que realizan los sujetos de fiscalización que tiene como fin proporcionar seguridad razonable en el logro de sus objetivos específicos, a través de la implementación y ejecución de métodos, políticas y procedimientos coordinados e interrelacionados para lograr eficacia y eficiencia de las operaciones, y la confiabilidad de los informes financieros y operativos, con objeto de cumplir las disposiciones legales y proteger los bienes gubernamentales;</p>

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>XII. Ciudad de México: Entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México;</p> <p>XIII. Cuenta Pública: El documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde la Ciudad de México y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;</p> <p>XIV. Dictamen: Opinión emitida por la Entidad de Fiscalización conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas;</p> <p>XV. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el Gobierno de la Ciudad de México o las otras entidades mencionadas que integran la administración pública paraestatal, sean fideicomitentes;</p>	<p>XI. Comisión: La Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Comisión de Presupuesto: La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. Ciudad de México: Entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México;</p> <p>XIV. Cuenta Pública: El documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde la Ciudad de México y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;</p> <p>XV. Dictamen: Opinión emitida por la Entidad de Fiscalización conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas;</p>
---	--

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>XVI. Faltas administrativas graves: las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;</p>	<p>XVI. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el Gobierno de la Ciudad de México o las otras entidades mencionadas que integran la administración pública paraestatal, sean fideicomitentes;</p>
<p>XVII. Faltas administrativas no graves: las así señaladas en las leyes en materia de responsabilidades administrativas de aplicación y vigencia en la Ciudad de México;</p>	<p>XVII. Faltas administrativas graves: las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;</p>
<p>XVIII. Financiamiento y otras obligaciones: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;</p>	<p>XVIII. Faltas administrativas no graves: las así señaladas en las leyes en materia de responsabilidades administrativas de aplicación y vigencia en la Ciudad de México;</p>
<p>XIX. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;</p>	<p>XIX. Financiamiento y otras obligaciones: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;</p>
<p>XX. Fiscalización: Facultad de la Asamblea que ejerce a través de la Auditoría Superior, consistente en revisar y evaluar a los Sujetos de Fiscalización, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto públicos y operaciones concluidas;</p>	<p>XX. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;</p>
<p>XXI. Gestión: La actividad de los Sujetos de Fiscalización, que regulan las Leyes en materia de Contabilidad Gubernamental respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los</p>	<p>XXI. Fiscalización: Facultad del Congreso que ejerce a través de la Auditoría Superior, consistente en revisar y evaluar a los Sujetos de Fiscalización, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto públicos y operaciones concluidas;</p>



**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

programas aprobados, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior de la Asamblea, a través de la Auditoría Superior;

XXII. Informe General: El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;

XXIII. Informe específico: El informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIV. Informes Individuales: Los informes finales de auditoría de cada una de las revisiones que la Auditoría Superior practica a los sujetos de fiscalización;

XXV. Informes Parciales: Los informes preliminares que la Auditoría Superior entrega a la Comisión en las fechas establecidas en la presente Ley, constituidos por los informes individuales que concluya durante el periodo respectivo, así como un avance preliminar sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización e información general del estado de las auditorías comprendidas en el Programa General de Auditoría;

XXVI. Inspección: Examen físico de bienes o documentos, con el objetivo de verificar la existencia de un activo o la autenticidad de una operación registrada en la contabilidad o presentada en la información financiera, las condiciones de los trabajos realizados y su calidad, así como la medición directa para la comprobación de cantidades pagadas por un bien o servicio de los trabajos contratados;

XXVII. Ley: Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;

XXII. Gestión: La actividad de los Sujetos de Fiscalización, que regulan las Leyes en materia de Contabilidad Gubernamental respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior del Congreso, a través de la Auditoría Superior;

XXIII. Informe General: El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;

XXIV. Informe específico: El informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXV. Informes Individuales: Los informes finales de auditoría de cada una de las revisiones que la Auditoría Superior practica a los sujetos de fiscalización;

XXVI. Informes Parciales: Los informes preliminares que la Auditoría Superior entrega a la Comisión en las fechas establecidas en la presente Ley, constituidos por los informes individuales que concluya durante el periodo respectivo, así como un avance preliminar sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización e información general del estado de las auditorías comprendidas en el Programa General de Auditoría;

XXVII. Inspección: Examen físico de bienes o documentos, con el objetivo de verificar la



**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>XXVIII. Normas Generales de Auditoría: Requisitos mínimos de calidad previstos en el presente ordenamiento relativos a la personalidad del auditor, el trabajo que desempeña e información que produce como resultado de la Auditoría, así como el seguimiento de recomendaciones;</p> <p>XXIX. Órgano constitucional autónomo: Son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las constituciones de las entidades federativas y que no se adscriben a los poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;</p> <p>XXX. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;</p> <p>XXXI. Papeles de Trabajo: Información representada físicamente por papeles y medios magnéticos, que contiene la información recabada por el auditor en su revisión y que constituye la evidencia de los resultados de auditoría; su finalidad radica en registrar, de manera ordenada, sistemática y detallada, los procedimientos y actividades realizados por el auditor; así como, demostrar que se cumplieron los objetivos de la auditoría, y dejar constancia del alcance de los procedimientos aplicados y evidencia de las modificaciones a los procedimientos; la información contenida y</p>	<p>existencia de un activo o la autenticidad de una operación registrada en la contabilidad o presentada en la información financiera, las condiciones de los trabajos realizados y su calidad, así como la medición directa para la comprobación de cantidades pagadas por un bien o servicio de los trabajos contratados;</p> <p>XXVIII. Ley: Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;</p> <p>XXIX. Normas Generales de Auditoría: Requisitos mínimos de calidad previstos en el presente ordenamiento relativos a la personalidad del auditor, el trabajo que desempeña e información que produce como resultado de la Auditoría, así como el seguimiento de recomendaciones;</p> <p>XXX. Órgano constitucional autónomo: Son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las constituciones de las entidades federativas y que no se adscriben a los poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;</p> <p>XXXI. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;</p>
---	---



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>generada en los mismos se considera reservada;</p> <p>XXXII. Persona servidora pública: Los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;</p>	<p>XXXII. Papeles de Trabajo: Información representada físicamente por papeles y medios magnéticos, que contiene la información recabada por el auditor en su revisión y que constituye la evidencia de los resultados de auditoría; su finalidad radica en registrar, de manera ordenada, sistemática y detallada, los procedimientos y actividades realizados por el auditor; así como, demostrar que se cumplieron los objetivos de la auditoría, y dejar constancia del alcance de los procedimientos aplicados y evidencia de las modificaciones a los procedimientos; la información contenida y generada en los mismos se considera reservada;</p>
<p>XXXIII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público;</p>	<p>XXXIII. Persona servidora pública: Los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;</p>
<p>XXXIV. Procedimiento de Auditoría: Conjunto de técnicas que el auditor emplea para examinar los hechos o circunstancias relativas a la información que se revisa, mediante el cual se obtienen las bases para sustentar sus hallazgos, resultados, y recomendaciones;</p>	<p>XXXIV. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público;</p>
<p>XXXV. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales los sujetos fiscalizados realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;</p>	<p>XXXV. Procedimiento de Auditoría: Conjunto de técnicas que el auditor emplea para examinar los hechos o circunstancias relativas a la información que se revisa, mediante el cual se obtienen las bases para sustentar sus hallazgos, resultados, y recomendaciones;</p>
<p>XXXVI. Programa de Auditoría: Documento en el cual se reflejan las actividades necesarias</p>	<p>XXXVI. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y</p>



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>para alcanzar los objetivos de la fiscalización incluye las pruebas de cumplimiento y sustantivas que se diseñaron como resultado de la evaluación de los objetivos de control interno;</p> <p>XXXVII. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>XXXVIII. Procesos concluidos: Cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;</p> <p>XXXIX. Reglamento: Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;</p> <p>XL. Secretaría: Secretaría de la Contraloría General, dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México a quien le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XLI. Sujetos de Fiscalización: a. La Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México como se establece en el Título Quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; b. Los órganos autónomos: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Acceso a la Información Pública y demás órganos de naturaleza autónoma que la Asamblea constituya o llegue a crear, todos de la Ciudad de México;</p>	<p>Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales los sujetos fiscalizados realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;</p> <p>XXXVII. Programa de Auditoría: Documento en el cual se reflejan las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de la fiscalización incluye las pruebas de cumplimiento y sustantivas que se diseñaron como resultado de la evaluación de los objetivos de control interno;</p> <p>XXXVIII. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>XXXIX. Procesos concluidos: Cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;</p> <p>XL. Reglamento: Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;</p> <p>XLI. Secretaría: Secretaría de la Contraloría General, dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México a quien le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;</p>
---	---

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

c. Los Órganos de Gobierno: La Asamblea y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México;

d. Cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que hubiera contratado con los entes fiscalizados obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal y/o que haya recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; y

e. Los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.

XLII. Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

XLII. Sujetos de Fiscalización:

a. La Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México;

b. Los órganos autónomos: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Acceso a la Información Pública y demás órganos de naturaleza autónoma que el Congreso constituya o llegue a crear, todos de la Ciudad de México;

c. Los Órganos de Gobierno: La Asamblea y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México;

d. Cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que hubiera contratado con los entes fiscalizados obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal y/o que haya recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; y

e. Los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>XLIII. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México: El valor que sustituye el concepto de salario mínimo para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia.</p> <p>Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables a la presente Ley; y</p> <p>XLIV. Visita: Diligencia de carácter administrativo que tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.</p>	<p>fideicomiso público o privado que administre, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.</p> <p>XLIII. Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;</p> <p>XLIV. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México: El valor que sustituye el concepto de salario mínimo para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia.</p> <p>Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables a la presente Ley; y</p> <p>XLV. Visita: Diligencia de carácter administrativo que tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.</p>
--	--

Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Auditoría Superior conforme a lo establecido en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción

Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública es facultad de del Congreso, misma que ejerce a través de la Auditoría Superior conforme a lo establecido en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación. Además podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 apartado D, inciso h, de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual el Congreso tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación. Además podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4.- La Auditoría Superior remitirá a la Asamblea por conducto de la Comisión el Informe de resultados, los informes parciales de las auditorías practicadas, y en su caso, de las irregularidades administrativas, deficiencias o hallazgos producto de las mismas.</p>	<p>Artículo 4.- La Auditoría Superior remitirá al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de resultados, los informes parciales de las auditorías practicadas, y en su caso, de las irregularidades administrativas, deficiencias o hallazgos producto de las mismas.</p>
<p>Artículo 5.- Corresponde al Auditor Superior la aprobación y expedición del Reglamento Interior de la Auditoría Superior en el que se establecerán sus atribuciones, la de las unidades administrativas, las suplencias y ausencias de sus Titulares; salvaguardando la autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente se le confiere a la Auditoría Superior de la Ciudad de México; debiendo ser publicado el Reglamento Interior en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 5.- Corresponde al Auditor Superior la aprobación y expedición del Reglamento Interior de la Auditoría Superior en el que se establecerán sus atribuciones, la de las unidades administrativas, las suplencias y ausencias de sus Titulares; salvaguardando la autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente se le confiere a la Auditoría Superior de la Ciudad de México; debiendo ser publicado el Reglamento Interior en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 6.- La Asamblea establecerá la comunicación y coordinación necesarias con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, a través de sus respectivos órganos técnicos, puedan evaluar si los convenios suscritos entre la Federación y la Ciudad de México, se cumplen en sus términos, y si las transferencias de presupuesto, bienes patrimoniales muebles e inmuebles y otros; proporcionadas a la Ciudad de México fueron aplicadas conforme a los programas respectivos.</p> <p>La Asamblea también establecerá comunicación con las legislaturas de los Estados, para los mismos efectos señalados en</p>	<p>Artículo 6.- El Congreso establecerá la comunicación y coordinación necesarias con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, a través de sus respectivos órganos técnicos, puedan evaluar si los convenios suscritos entre la Federación y la Ciudad de México, se cumplen en sus términos, y si las transferencias de presupuesto, bienes patrimoniales muebles e inmuebles y otros; proporcionadas a la Ciudad de México fueron aplicadas conforme a los programas respectivos.</p> <p>El Congreso también establecerá comunicación con las legislaturas de los Estados, para los mismos efectos señalados en el párrafo anterior,</p>



**COMISIONES UNIDAS DE
 TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
 DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 I LEGISLATURA**

<p>el párrafo anterior, en relación con el cabal cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación celebrados por la Ciudad de México con entidades federativas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>en relación con el cabal cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación celebrados por la Ciudad de México con entidades federativas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 8.- Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a X...</p> <p>XI. Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad y archivo integral; así como los documentos relativos al ingreso y gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que el Pleno de la Asamblea solicite a través de la Comisión en términos de la presente ley, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Auditor Superior.</p> <p>XII a XVIII...</p> <p>XIX. Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como en su Comité Coordinador, en los términos aplicables en las leyes en la materia;</p> <p>XX a XXIII...</p> <p>XXIV. Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías especiales a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo solicite el Pleno de la Asamblea, en términos de la presente ley, y exista causa justificada, viabilidad técnica y capacidad instalada para su atención; para tal efecto, la Asamblea, implementará acciones para dotar a la Auditoría Superior de los Recursos</p>	<p>Artículo 8.- Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a X...</p> <p>XI. Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad y archivo integral; así como los documentos relativos al ingreso y gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que el Pleno del Congreso solicite a través de la Comisión en términos de la presente ley, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Auditor Superior.</p> <p>XII a XVIII...</p> <p>XIX. Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como en el Comité Coordinador y el Comité Rector del mismo, en los términos aplicables en las leyes en la materia;</p> <p>XX a XXIII...</p> <p>XXIV. Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías especiales a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo solicite el Pleno del Congreso, en términos de la presente ley, y exista causa justificada, viabilidad técnica y capacidad instalada para su atención; para tal efecto, el Congreso, implementará acciones para dotar a la Auditoría Superior de los Recursos presupuestales adicionales que se requieran mediante la autorización de</p>



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

<p>presupuestales adicionales que se requieran mediante la autorización de ampliaciones liquidadas al presupuesto autorizado a la Auditoría Superior;</p> <p>XXV a XXVI...</p> <p>XXVII. Revisar de manera concreta información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando la actividad institucional, programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales; ello, sin perjuicio del principio de anualidad tutelado por los artículos 74, fracción VI, 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XXVIII a XXXIII...</p>	<p>ampliaciones liquidadas al presupuesto autorizado a la Auditoría Superior;</p> <p>XXV a XXVI...</p> <p>XXVII. Revisar de manera concreta información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando la actividad institucional, programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales; ello, sin perjuicio del principio de anualidad tutelado por el artículo 62 numeral 2, párrafo primero, y numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>XXVIII a XXXIII...</p>
<p>Artículo 10.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>I a II...</p> <p>III. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de entrevistas de candidatos, la Comisión remitirá al Pleno de la Asamblea, una terna para elegir al Auditor Superior, quien será designado por mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno de la Asamblea.</p> <p>IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. En caso de contar con una respuesta afirmativa por parte del Auditor Superior, la Comisión someterá al Pleno de la Asamblea la propuesta de ratificación por un periodo igual.</p> <p>...</p> <p>III. El Pleno de la Asamblea deberá aprobar la propuesta por una mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno de la Asamblea.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10.-</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de entrevistas de candidatos, la Comisión remitirá al Pleno del Congreso, una terna para elegir al Auditor Superior, quien será designado por mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno del Congreso.</p> <p>IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. En caso de contar con una respuesta afirmativa por parte del Auditor Superior, la Comisión someterá al Pleno del Congreso la propuesta de ratificación por un periodo igual.</p> <p>...</p> <p>III. El Pleno del Congreso, deberá aprobar la propuesta por una mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno del Congreso.</p> <p>...</p>

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>El Auditor Superior protestará ante el Pleno de la Asamblea guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código, la Ley Orgánica de la Asamblea, la Ley y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>El Auditor Superior protestará ante el Pleno del Congreso, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código, la Ley Orgánica del Poder legislativo de la Ciudad de México, la Ley y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 12.- Durante su encargo, el Auditor Superior no podrá recibir más remuneraciones que las que determine la Asamblea, ni podrá estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares, ocupar cargos de elección popular o directivos en ningún partido político; ni desempeñar cargo alguno en la federación, estados, municipios o el Distrito Federal, a excepción de las actividades docentes.</p>	<p>Artículo 12.- Durante su encargo, el Auditor Superior no podrá recibir más remuneraciones que las que determine el Congreso, ni podrá estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares, ocupar cargos de elección popular o directivos en ningún partido político; ni desempeñar cargo alguno en la federación, estados, municipios o la Ciudad de México, a excepción de las actividades docentes.</p>
<p>Artículo 13.- ... I a VI...</p> <p>En todos los casos las propuestas de remoción deberán estar debidamente fundadas, motivadas y soportadas probatoriamente por parte de la Comisión de conformidad con la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México.</p> <p>Si se presentare alguna de las causales enunciadas en las fracciones precedentes durante el receso de la Asamblea, la Comisión de Gobierno, a propuesta de las Comisiones Jurisdiccional y de Vigilancia de la Auditoría Superior, podrá suspender al Auditor Superior en el ejercicio de sus funciones, para que el Pleno de la Asamblea, de conformidad con la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, por la mayoría calificada que lo designo, apruebe su remoción en forma definitiva en el siguiente período ordinario de sesiones.</p>	<p>Artículo 13.- ... I a VI...</p> <p>En todos los casos las propuestas de remoción deberán estar debidamente fundadas, motivadas y soportadas probatoriamente por parte de la Comisión de conformidad con la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México.</p> <p>Si se presentare alguna de las causales enunciadas en las fracciones precedentes durante el receso del Congreso la Junta de Coordinación Política, a propuesta de las Comisiones Jurisdiccional y de Vigilancia de la Auditoría Superior, podrá suspender al Auditor Superior en el ejercicio de sus funciones, para que el Pleno del Congreso, de conformidad con la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, por la mayoría calificada que lo designo, apruebe su remoción en forma definitiva en el siguiente período ordinario de sesiones.</p>
<p>Artículo 14.- ...: I. Representar a la Auditoría Superior ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas y morales y ante el Comité Coordinador</p>	<p>Artículo 14.- ...: I. Representar a la Auditoría Superior ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas y morales y ante el Comité Coordinador y el</p>



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;</p> <p>II a IX...</p> <p>X. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior y presentarlo a la Comisión a más tardar el día 15 del mes de noviembre, para su conocimiento y opinión. Una vez conocido, la Comisión lo turnará a la Comisión de Gobierno para que se incluya de manera consolidado en el Proyecto de Presupuesto de la Asamblea Legislativa del siguiente ejercicio fiscal;</p> <p>XI al XXIII...</p> <p>XXIV. En general, todas las que deriven de las Leyes Generales, esta Ley, de su Reglamento, de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la legislación en materia de combate a la corrupción y de las disposiciones generales y acuerdos que dicte la Asamblea.</p>	<p>Comité Rector del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;</p> <p>II a IX...</p> <p>X. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior y presentarlo a la Comisión a más tardar el día 15 del mes de noviembre, para su conocimiento y opinión. Una vez conocido, la Comisión lo turnará a la Junta de Coordinación Política para que se incluya de manera consolidado en el Proyecto de Presupuesto del Congreso del siguiente ejercicio fiscal;</p> <p>XI al XXIII...</p> <p>XXIV. En general, todas las que deriven de las Leyes Generales, esta Ley, de su Reglamento, de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la legislación en materia de combate a la corrupción y de las disposiciones generales y acuerdos que dicte el Congreso.</p>
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los mandatos y/o acuerdos por los cuales se deleguen facultades o creen y/o adscriban unidades administrativas se publicarán para su observancia en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los mandatos y/o acuerdos por los cuales se deleguen facultades o creen y/o adscriban unidades administrativas se publicarán para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 18 Bis.- ...</p> <p>El Contralor General de la Auditoría Superior, durará siete años en su encargo sin posibilidad de ser reelecto, será propuesto por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ante el Pleno del mencionado Órgano Parlamentario, mismo que por el voto de la mayoría de sus integrantes, efectuará la designación correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18 Bis.- ...</p> <p>El Contralor General de la Auditoría Superior, durará siete años en su encargo sin posibilidad de ser reelecto, será propuesto por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, ante el Pleno del mencionado Órgano Parlamentario, mismo que por el voto de la mayoría de sus integrantes, efectuará la designación correspondiente.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18 Quarter.- ...:</p> <p>I. Presentar al Pleno de la Asamblea, por conducto de la Comisión un informe semestral, dentro de los diez días naturales posteriores al periodo a informar, sobre el ejercicio del</p>	<p>Artículo 18 Quarter.- ...:</p> <p>I. Presentar al Pleno del Congreso, por conducto de la Comisión un informe semestral, dentro de los diez días naturales posteriores al periodo a informar, sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Auditoría Superior.</p>



COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

<p>presupuesto de egresos de la Auditoría Superior. II a IV ... V. Verificar que las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Auditoría Superior: así como las demás disposiciones relativas que dicten el Pleno de la Asamblea;</p> <p>VI a XV...</p> <p>XVI. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Auditoría Superior en los términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente en el Distrito Federal;</p> <p>XVII a XXIII...</p>	<p>II a IV... V. Verificar que las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes de la Ciudad de México en administración de la Auditoría Superior: así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno del Congreso;</p> <p>VI a XV...</p> <p>XVI. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Auditoría Superior en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;</p> <p>XVII a XXIII...</p>
<p>Artículo 19.- ...: I. Recibir de la Comisión de Gobierno de la Asamblea, la Cuenta Pública; II... III. Solicitar a la Auditoría Superior con relación a la Cuenta Pública en revisión, cuando lo determine el Pleno de la Asamblea en términos de la presente ley, informes o aclaraciones respecto de actividades de los sujetos de fiscalización, para lo cual la Auditoría Superior podrá realizar la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías a los sujetos de fiscalización, mismas que deberán estar plenamente justificadas; IV. Conocer y opinar respecto del Proyecto de Presupuesto de la Auditoría Superior y turnarlo a la Comisión de Gobierno para su presentación de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto de la Asamblea; V. Proponer al Pleno de la Asamblea en los términos de esta Ley, los candidatos a Auditor Superior y su remoción cuando proceda legalmente;</p>	<p>Artículo 19.- ...: I. Recibir de la Junta de Coordinación Política del Congreso, la Cuenta Pública; II... III. Solicitar a la Auditoría Superior con relación a la Cuenta Pública en revisión, cuando lo determine el Pleno del Congreso en términos de la presente ley, informes o aclaraciones respecto de actividades de los sujetos de fiscalización, para lo cual la Auditoría Superior podrá realizar la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías a los sujetos de fiscalización, mismas que deberán estar plenamente justificadas; IV. Conocer y opinar respecto del Proyecto de Presupuesto de la Auditoría Superior y turnarlo a la Junta de Coordinación Política para su presentación de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto del Congreso; V. Proponer al Pleno del Congreso en los términos de esta Ley, los candidatos a Auditor Superior y su remoción cuando proceda legalmente;</p>



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>VI. Ser el conducto de comunicación entre la Asamblea y la Auditoría Superior y garantizar la debida coordinación entre ambos órganos; VII. Coordinar la realización de los estudios, proyectos de análisis y evaluación; y ejecución de los mandatos aprobados por el Pleno de la Asamblea; VIII a IX... X. Proponer al Pleno de la Asamblea la integración en su seno de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran, derivadas de las revisiones de la Auditoría Superior; XI a XIII... XIV. Realizar todas las actividades relativas a la rendición de cuentas que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y demás legislación aplicable determine. XV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Asamblea, esta Ley, y demás disposiciones Legales.</p>	<p>VI. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior y garantizar la debida coordinación entre ambos órganos; VII. Coordinar la realización de los estudios, proyectos de análisis y evaluación; y ejecución de los mandatos aprobados por el Pleno del Congreso; VIII a IX... X. Proponer al Pleno del Congreso la integración en su seno de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran, derivadas de las revisiones de la Auditoría Superior; XI a XIII... XIV. Realizar todas las actividades relativas a la rendición de cuentas que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y demás legislación aplicable determine. XV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Congreso, esta Ley, y demás disposiciones Legales.</p>
<p>CAPÍTULO SEXTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 22.- La Cuenta Pública se constituye por los estados contables, financieros, presupuestarios, programáticos, patrimoniales y demás información cuantitativa y cualitativa que muestre el registro y los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos, del ejercicio del Presupuesto de Egresos y otras cuentas de activo y pasivo de los sujetos de fiscalización bajo el control presupuestal de la Asamblea, así como el estado de la deuda pública y la información estadística pertinente. La Cuenta Pública deberá presentarse a la Asamblea en forma impresa y en medios magnéticos que permitan el uso de la tecnología de la información y faciliten el procesamiento de datos.</p>	<p>Artículo 22.- La Cuenta Pública se constituye por los estados contables, financieros, presupuestarios, programáticos, patrimoniales y demás información cuantitativa y cualitativa que muestre el registro y los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos, del ejercicio del Presupuesto de Egresos y otras cuentas de activo y pasivo de los sujetos de fiscalización bajo el control presupuestal del Congreso, así como el estado de la deuda pública y la información estadística pertinente. La Cuenta Pública deberá presentarse al Congreso en forma impresa y en medios magnéticos que permitan el uso de la tecnología de la información y faciliten el procesamiento de datos.</p>
<p>Artículo 23.- La Cuenta Pública que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México presente a la Asamblea, a través de la Comisión de Gobierno, será turnada dentro del término de tres días hábiles posteriores a su recepción, por conducto de la Comisión para su revisión.</p>	<p>Artículo 23.- La Cuenta Pública que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México presente al Congreso, a través de la Comisión de Gobierno, será turnada dentro del término de tres días hábiles posteriores a su recepción, por conducto de la Comisión para su revisión.</p>
<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>Artículo 28.- La revisión de la Cuenta Pública tiene por objeto determinar el resultado de la gestión financiera, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, en el ejercicio al que corresponda la Cuenta Pública, y si fue congruente con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los programas y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 28.- La revisión de la Cuenta Pública tiene por objeto determinar el resultado de la gestión financiera, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, en el ejercicio al que corresponda la Cuenta Pública, y si fue congruente con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como con los programas y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 29.- ... I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública del Distrito Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos o de las entidades paraestatales, por un monto que resulte superior a cien mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; II a V... ... VI... ...</p>	<p>Artículo 29.- ... I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública de la Ciudad de México o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos o de las entidades paraestatales, por un monto que resulte superior a cien mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; II a V... ... VI... ...</p>
<p>Artículo 30.- ... I... II. Verificar si alcanzaron con eficiencia y eficacia los objetivos y metas fijados en los programas y subprogramas, en relación a los recursos humanos, materiales y financieros aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y al calendario aprobado para su ejercicio; III... IV. Determinar si cumplieron en la recaudación de los ingresos y en la aplicación de sus presupuestos con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; V a VI...</p>	<p>Artículo 30.-... I. ... II. Verificar si alcanzaron con eficiencia y eficacia los objetivos y metas fijados en los programas y subprogramas, en relación a los recursos humanos, materiales y financieros aplicados conforme al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y al calendario aprobado para su ejercicio; III... IV. Determinar si cumplieron en la recaudación de los ingresos y en la aplicación de sus presupuestos con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; V a VI...</p>
<p>Artículo 31.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la dependencia correspondiente informará a la Auditoría Superior en los términos de esta Ley, respecto de los datos contenidos en registros y documentos justificativos, comprobatorios del ingreso y del gasto público; así como los correspondientes a la información financiera y al resultado de los programas y subprogramas correspondientes.</p>	<p>Artículo 31.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a través de la dependencia correspondiente informará a la Auditoría Superior en los términos de esta Ley, respecto de los datos contenidos en registros y documentos justificativos, comprobatorios del ingreso y del gasto público; así como los correspondientes a la información financiera y al resultado de los programas y subprogramas correspondientes.</p>
<p>Artículo 36.- La Auditoría Superior remitirá a los sujetos fiscalizados los informes finales de auditoría</p>	<p>Artículo 36.- La Auditoría Superior remitirá a los sujetos fiscalizados los informes finales de auditoría una</p>

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

una vez aprobados por el Auditor Superior, dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la confronta con el ente auditado. Asimismo, entregará a la Asamblea por conducto de la Comisión, dos informes parciales; uno el último día hábil de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública en revisión y otro el último día hábil de abril del año siguiente, en los cuales se incluirán los informes individuales que la Auditoría Superior concluya durante el periodo respectivo, un avance preliminar generado conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización, y un reporte pormenorizado sobre el estado que guardan las revisiones comprendidas en el Programa General de Auditoría que contenga como mínimo:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- ...
- ...

La Auditoría Superior deberá rendir a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el Informe de Resultados a la Asamblea, a través de la Comisión; este se integrará con los informes individuales relativos a una misma Cuenta Pública. Una vez presentado el Informe, éste se publicará en el portal de Internet de la Auditoría Superior, en formatos abiertos y accesibles.

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Auditoría Superior lo hará del conocimiento de la Asamblea, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días hábiles.

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Auditoría Superior lo hará del conocimiento de la Asamblea, por conducto de la Comisión, y

vez aprobados por el Auditor Superior, dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la confronta con el ente auditado. Asimismo, entregará **al Congreso** por conducto de la Comisión, dos informes parciales; uno el último día hábil de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública en revisión y otro el último día hábil de abril del año siguiente, en los cuales se incluirán los informes individuales que la Auditoría Superior concluya durante el periodo respectivo, un avance preliminar generado conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización, y un reporte pormenorizado sobre el estado que guardan las revisiones comprendidas en el Programa General de Auditoría que contenga como mínimo:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- ...
- ...

La Auditoría Superior deberá rendir a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el Informe de Resultados **al Congreso**, a través de la Comisión; este se integrará con los informes individuales relativos a una misma Cuenta Pública. Una vez presentado el Informe, éste se publicará en el portal de Internet de la Auditoría Superior, en formatos abiertos y accesibles.

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Auditoría Superior lo hará del conocimiento **del Congreso**, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días hábiles.

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Auditoría Superior lo hará del conocimiento **del**

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

<p>solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días hábiles.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Congreso, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días hábiles.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41.- En el caso de la presunta comisión de delitos, la denuncia correspondiente será formulada por:</p> <p>I. La Asamblea o la Comisión de Gobierno, en su caso, en contra de los servidores públicos que sean de elección popular o por designación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41.- En el caso de la presunta comisión de delitos, la denuncia correspondiente será formulada por:</p> <p>I. El Congreso o la Junta de Coordinación Política, en su caso, en contra de los servidores públicos que sean de elección popular o por designación del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 49. Las acciones de carácter civil, resarcitorio, penal y administrativas a que se refiere esta Ley, prescribirán en los términos previstos en las leyes aplicables en la materia.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Finanzas, la Secretaría, El Tribunal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal están obligadas a proporcionar la información pormenorizada del estado que guardan las acciones promovidas por la Auditoría Superior, así como los demás datos, información y documentación que la Auditoría Superior requiera para el debido ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 49. Las acciones de carácter civil, resarcitorio, penal y administrativas a que se refiere esta Ley, prescribirán en los términos previstos en las leyes aplicables en la materia. Cuando los actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Finanzas, la Secretaría, El Tribunal y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México están obligadas a proporcionar la información pormenorizada del estado que guardan las acciones promovidas por la Auditoría Superior, así como los demás datos, información y documentación que la Auditoría Superior requiera para el debido ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 51.- Para implementar, operar y desarrollar el Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, la Asamblea aprobará anualmente un presupuesto adicional que garantice recursos suficientes para su incorporación en la estructura orgánica, mediante la definición de áreas de operación procedimientos de reclutamiento, contratación, capacitación, promoción y evaluación permanente.</p>	<p>Artículo 51.- Para implementar, operar y desarrollar el Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, el Congreso aprobará anualmente un presupuesto adicional que garantice recursos suficientes para su incorporación en la estructura orgánica, mediante la definición de áreas de operación procedimientos de reclutamiento, contratación, capacitación, promoción y evaluación permanente.</p>
<p>Artículo 53.-</p>	<p>Artículo 53.- Para los efectos de este artículo y de lo previsto en el artículo 51 la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública</p>

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

	<p>de la Ciudad de México, la Auditoría Superior y la Secretaría de la Contraloría General implementarán reuniones mensuales entre sus titulares o las personas servidoras públicas que designen para tal objeto, con las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir las políticas y acciones que impulsarán a través del Comité Rector del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; 2. Intercambiar información sobre los respectivos programas de auditorías que estén llevando a cabo, a efecto de identificar actividades, factores y áreas de riesgo y en su caso, la naturaleza y sentido de la emisión de recomendaciones por parte de la Auditoría Superior y la práctica de auditorías de la Secretaría de la Contraloría General. 3. Intercambio de opiniones y criterios sobre los resultados de las auditorías y revisiones a los sujetos de fiscalización y, en su caso, homologación de criterios para la determinación de irregularidades.
<p>Artículo 72.- Los actos, procedimientos y diligencias que regula la presente Ley se practicarán en días hábiles, entendiéndose como tales los que determinen las leyes en materia del trabajo y los no considerados como inhábiles los que determinan las leyes en materia de trabajo, los periodos vacacionales y suspensión de labores que determine la Auditoría Superior y los sujetos fiscalizados que previamente establezcan y publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 72.- Los actos, procedimientos y diligencias que regula la presente Ley se practicarán en días hábiles, entendiéndose como tales los que determinen las leyes en materia del trabajo y los no considerados como inhábiles los que determinan las leyes en materia de trabajo, los periodos vacacionales y suspensión de labores que determine la Auditoría Superior y los sujetos fiscalizados que previamente establezcan y publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 81.- ... I a III... IV. No infringir ninguno de los supuestos previstos en la Ley de los Servidores Públicos vigente en el Distrito Federal; y</p>	<p>Artículo 81.- ... I a III... IV. No infringir ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;</p>

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

Para mejor proveer y en consonancia con lo dispuesto por la fracción VI del numeral 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se realiza a continuación el análisis de la iniciativa que en este acto se dictamina:

1. El párrafo segundo del dispositivo 80 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México dispone que todo dictamen se elaborará con perspectiva de género, en virtud de lo anterior las Comisiones Unidas, en consonancia con lo dispuesto por la Constitución General en sus artículos 1 y 4, en concordancia con lo establecido por el artículo 11 apartado C del ordenamiento constitucional local, la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De igual forma el marco Convencional que constituye en esta materia observancia obligatoria de conformidad con los precedentes generados por el Tribunal Constitucional del país, en armonía con lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General No, 23 (16 periodo de sesiones 1997), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem do Pará; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración de los mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

En atención a lo anterior, el instrumento de marras, observará en todo momento lo dispuesto por el marco Constitucional y Convencional, a efecto de que en la elaboración el lenguaje observe el principio de igualdad sustantiva.

2. Las modificaciones propuestas en las fracciones **I, VII, VIII, IX, XI, XXII, XLII incisos a, b, y c, XLIV del artículo; 3, 4, 5, 6, 8 fracciones XI, XIX, XXIV, y**

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

XXVII; 10 fracción III párrafo segundo, 12, 13 párrafos segundo y tercero, 14 fracciones I , X y XXIV, 16 cuarto párrafo, la denominación del Capítulo TERCERO, 18 Bis, 18 *Quarter* fracciones I, V y XVI; 19 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XIV, XV; la denominación del Capítulo SEXTO; 22, 23; la denominación del Capítulo SÉPTIMO; 28, 29 fracción I, 30 fracciones II y IV, 31, 36 párrafos cuarto, séptimo y décimo cuarto, 41 fracción I, 49 párrafos primero y tercero, 51, 72, y 81 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, son indispensables para adecuar el marco normativo local a lo establecido por la Constitución de la Ciudad, y dar la pauta para materializar la armonización de la Ley a lo dispuesto por la Constitución Local, atento a los principios que esgrime el texto fundamental local.

En atención a lo antes señalado es menester referir que la reforma constitucional en materia de Reforma Política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, modificó diversas disposiciones cuyo objeto fue redefinir la naturaleza jurídica de la entidad, así como dotarla de un nuevo marco institucional y competencial.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 44 la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Por su parte el artículo 122 apartado A, fracción II, párrafos sexto y séptimo disponen que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de esta entidad, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Lo anterior encuentra consonancia en los numerales 29 y 62 del ordenamiento constitucional local, la propia constitución determina en el transitorio trigésimo noveno, que en las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a la Constitución a más tardar el 31 de diciembre de 2020, por lo que las modificaciones propuestas relativas a la denominación del órgano legislativo, así como de sus órganos de representación y de gobierno, cumplen con lo previsto en las disposiciones transitorias y constitucionales invocadas.

Es importante referir, que el texto de la iniciativa en el numeral 2 fracción XLII, inciso c, relativa a los Órganos de Gobierno hace alusión a “La Asamblea”, lo cual se propone modificar, por “Congreso”, toda vez que la modificación no impacta de modo alguno, el fondo del presente instrumento.

En suma, la propuesta de modificación referida en el primer párrafo de este apartado, encuentra sustento tanto en lo establecido por la Constitución General de la República y la Constitucional Local, en sus diversos dispositivos, y cumple con lo establecido en el parámetro de armonía constitucional.

3. El documento de marras, adiciona la fracción VIII y se modifica la XVII del artículo 2; la fracción XVI de artículo 18 *Quarter*, asimismo se adiciona una porción normativa al numeral 49, se adiciona un párrafo y tres numerales al artículo 53,

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

la fracción IV del artículo 81, con el objeto de dar cauce a la armonización y configuración del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En relación al análisis constitucional de la propuesta de reforma, es importante referir que el 27 de mayo de 2015 fueron reformadas diversas disposiciones de la Constitución General en materia de combate a la corrupción. Con dicha reforma, fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

El dispositivo 113 constitucional estableció las bases para el cumplimiento del objeto del Sistema Nacional Anticorrupción, y dispuso, en su último párrafo, que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Por su parte en el artículo Segundo Transitorio del decreto de reformas se facultó al Congreso de la Unión para emitir, dentro del plazo de un año, la ley general que estableciera las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción, ley general que distribuyera las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H, del artículo 73 constitucional, relativas a facultades de la Auditoría Superior de la Federación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

Asimismo, el artículo Cuarto Transitorio del mencionado decreto dispuso que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberían, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales emitidas por el Congreso Federal.

Las leyes generales de referencia fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016, y en sus artículos transitorios establecieron que las legislaturas de las entidades federativas, deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del decreto por el que se expidieron dichas leyes.

En ese orden de ideas, el 1o. de septiembre de 2017 fueron publicadas, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas ordenamientos ambos de la Ciudad de México, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación

El Sistema Local Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos de la Ciudad de México en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas sobre los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México, en colaboración y complementación con el Sistema Nacional.

El Sistema Local anticorrupción se integra de manera siguiente:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

- Integrantes del Comité Coordinador.
- Comité de Participación Ciudadana.
- Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México, al ser la entidad de fiscalización local, forma parte del Comité Coordinador del Sistema. Atento a lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley en comento, según la cual son integrantes del Comité Coordinador:

- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
- El titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México.
- El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.
- El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- El titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección
- de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- El Titular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- El Órgano de Control del Congreso.
- El Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

La ley dispone que las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán complementar e ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para hacer más eficiente el cumplimiento de los principios rectores del servicio público.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

En lo tocante al término de siete años adicionado en una porción normativa del numeral 49, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política de la Política de la Ciudad de México numeral 5, que dispone que la ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa. Cuando los actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

En conclusión, las adiciones propuestas, tienen su razón de ser en la reforma constitucional referida y la adecuación de las legislaciones locales, y a la armonización de los diversos instrumentos normativos que son transversales en la construcción de la normativa en la materia, lo anterior encuentra consonancia con el marco constitucional referido y por ende, del análisis que antecede se arriba a la conclusión de que las propuestas son procedentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 1, 103, 105, 106, 187, 192, 196 y 197, 221, 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México; las Comisiones Unidas de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, son competentes para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la Diputada Ernestina Godoy Ramos del Grupo Parlamentario Morena.

SEGUNDO. Atento a lo establecido por el artículo PRIMERO TRANSITORIO de la Constitución de la Ciudad de México, esta entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepción hecha de la materia electoral.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 122, apartado A), fracción II, párrafos quinto, sexto, séptimo, y octavo que corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley, refiere que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO. En consonancia con lo anterior, el ordenamiento Constitucional de la Ciudad dispone en su artículo 29 base D), incisos a) y h) expedir y reformar la leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local por la Constitución General que no estén reservadas a la Federación, asimismo lo relativo a las competencias legislativas del Congreso, de cuya atribución destaca revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes en la materia.

QUINTO. En razón de lo expuesto, son procedentes las modificaciones propuestas en la iniciativa de mérito a la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en términos de lo razonado en los apartados 1, 2, y 3 de análisis del presente instrumento, toda vez que armonizan el marco constitucional local con la Ley de la materia, para dar legalidad y certeza a su aplicación en la materia.

En virtud de lo anterior, las Comisiones Unidas consideran:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

PUNTOS RESOLUTIVOS

Que por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia y Combate a la Corrupción, y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, **APRUEBAN** la iniciativa de mérito por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en consecuencia se somete a consideración del Pleno del H.Congreso de la Ciudad de México I Legislatura el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2 fracciones I, VII, VIII, IX, XI, XXII, XLII incisos a, b, y c, XLIV ; 3, 4, 5, 6, 8 fracciones XI, XIX, XXIV, y XXVII; 10 fracción III párrafo segundo, 12, 13 párrafos segundo y tercero, 14 fracciones I X y XXIV, 16 cuarto párrafo, la denominación del Capítulo TERCERO, 18 Bis, 18 *Quarter* fracciones I, V y XVI; 19 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XIV, XV; la denominación del Capítulo SEXTO; 22, 23; la denominación del Capítulo SÉPTIMO; 28, 29 fracción I, 30 fracciones II y IV, 31, 36 párrafos cuarto, séptimo y décimo cuarto, 41 fracción I, 49 párrafos primero y tercero, 51, 53, 72, y 81 fracción IV; se adiciona una fracción al artículo 2, y un párrafo y tres numerales al 53, todos de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:
I. Auditor: Profesional que, con base en pruebas de auditoría, revisa, examina y evalúa los resultados de la gestión administrativa y financiera del sujeto de fiscalización; vigila la legalidad, honestidad, oportunidad y transparencia del comportamiento de los servidores públicos que intervienen en gestión pública;

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

propone medidas correctivas, sugiere el mejoramiento de métodos y procedimientos de control interno que redunden en una operación eficaz; su labor se orienta a asumir actitudes preventivas y, de ser el caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;

II. Auditoría: Proceso de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, y revisión, análisis y examen periódico a los registros contables y sistemas de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, y a los métodos de control interno de una unidad administrativa, con objeto de determinar la exactitud de las cuentas respectivas y dar una opinión acerca de su funcionamiento. Agrega valor preventivo y correctivo al desempeño de los sistemas operativos de la administración pública, y obtiene evidencia del grado en que cumple su gestión;

III. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Ciudad de México, Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;

IV. Auditor Superior: El Titular de la Auditoría Superior;

V. Autonomía de Gestión: La atribución para decidir libremente sobre la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos autorizados para la ejecución de los objetivos conferidos;

VI. Autonomía Técnica: Atribución para desempeñar con eficacia y alto rigor técnico el cometido institucional, con independencia para emitir mandatos expresos y suficientemente amplios en el adecuado cumplimiento de sus funciones;

VII. Código: Código Fiscal de la Ciudad de México;

VIII. Comité Rector: el órgano encargado del diseño, generación y promoción de políticas en materia de anticorrupción, previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

IX. Congreso: el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

X. Control Interno: Proceso que realizan los sujetos de fiscalización que tiene como fin proporcionar seguridad razonable en el logro de sus objetivos específicos, a través de la implementación y ejecución de métodos, políticas y procedimientos

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

coordinados e interrelacionados para lograr eficacia y eficiencia de las operaciones, y la confiabilidad de los informes financieros y operativos, con objeto de cumplir las disposiciones legales y proteger los bienes gubernamentales;

XI. Comisión: La Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior;

XII. Comisión de Presupuesto: La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México;

XIII. Ciudad de México: Entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México;

XIV. Cuenta Pública: El documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde la Ciudad de México y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XV. Dictamen: Opinión emitida por la Entidad de Fiscalización conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas;

XVI. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el Gobierno de la Ciudad de México o las otras entidades mencionadas que integran la administración pública paraestatal, sean fideicomitentes;

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

XVII. Faltas administrativas graves: las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

XVIII. Faltas administrativas no graves: las así señaladas en las leyes en materia de responsabilidades administrativas de aplicación y vigencia en la Ciudad de México;

XIX. Financiamiento y otras obligaciones: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XX. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;

XXI. Fiscalización: Facultad del Congreso que ejerce a través de la Auditoría Superior, consistente en revisar y evaluar a los Sujetos de Fiscalización, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto públicos y operaciones concluidas;

XXII. Gestión: La actividad de los Sujetos de Fiscalización, que regulan las Leyes en materia de Contabilidad Gubernamental respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior del Congreso, a través de la Auditoría Superior;

XXIII. Informe General: El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

XXIV. Informe específico: El informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXV. Informes Individuales: Los informes finales de auditoría de cada una de las revisiones que la Auditoría Superior practica a los sujetos de fiscalización;

XXVI. Informes Parciales: Los informes preliminares que la Auditoría Superior entrega a la Comisión en las fechas establecidas en la presente Ley, constituidos por los informes individuales que concluya durante el periodo respectivo, así como un avance preliminar sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización e información general del estado de las auditorías comprendidas en el Programa General de Auditoría;

XXVII. Inspección: Examen físico de bienes o documentos, con el objetivo de verificar la existencia de un activo o la autenticidad de una operación registrada en la contabilidad o presentada en la información financiera, las condiciones de los trabajos realizados y su calidad, así como la medición directa para la comprobación de cantidades pagadas por un bien o servicio de los trabajos contratados;

XXVIII. Ley: Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;

XXIX. Normas Generales de Auditoría: Requisitos mínimos de calidad previstos en el presente ordenamiento relativos a la personalidad del auditor, el trabajo que desempeña e información que produce como resultado de la Auditoría, así como el seguimiento de recomendaciones;

XXX. Órgano constitucional autónomo: Son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las constituciones de las entidades federativas y que no se adscriben a los poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

XXXI. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

XXXII. Papeles de Trabajo: Información representada físicamente por papeles y medios magnéticos, que contiene la información recabada por el auditor en su revisión y que constituye la evidencia de los resultados de auditoría; su finalidad radica en registrar, de manera ordenada, sistemática y detallada, los procedimientos y actividades realizados por el auditor; así como, demostrar que se cumplieron los objetivos de la auditoría, y dejar constancia del alcance de los procedimientos aplicados y evidencia de las modificaciones a los procedimientos; la información contenida y generada en los mismos se considera reservada;

XXXIII. Persona servidora pública: Los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

XXXIV. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público;

XXXV. Procedimiento de Auditoría: Conjunto de técnicas que el auditor emplea para examinar los hechos o circunstancias relativas a la información que se revisa, mediante el cual se obtienen las bases para sustentar sus hallazgos, resultados, y recomendaciones;

XXXVI. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto de

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

Egresos, con base en los cuales los sujetos fiscalizados realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;

XXXVII. Programa de Auditoría: Documento en el cual se reflejan las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de la fiscalización incluye las pruebas de cumplimiento y sustantivas que se diseñaron como resultado de la evaluación de los objetivos de control interno;

XXXVIII. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente;

XXXIX. Procesos concluidos: Cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XL. Reglamento: Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

XLI. Secretaría: Secretaría de la Contraloría General, dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México a quien le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

XLII. Sujetos de Fiscalización:

a. La Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México;

b. Los órganos autónomos: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Acceso a la Información Pública y demás órganos de naturaleza autónoma que el Congreso constituya o llegue a crear, todos de la Ciudad de México;

c. Los Órganos de Gobierno: El Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México;

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

d. Cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que hubiera contratado con los entes fiscalizados obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal y/o que haya recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; y

e. Los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.

XLIII. Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

XLIV. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México: El valor que sustituye el concepto de salario mínimo para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia. Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables a la presente Ley; y

XLV. Visita: Diligencia de carácter administrativo que tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 4.- La Auditoría Superior remitirá al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de resultados, los informes parciales de las auditorías practicadas, y en su caso, de las irregularidades administrativas, deficiencias o hallazgos producto de las mismas.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

Artículo 5.- Corresponde al Auditor Superior la aprobación y expedición del Reglamento Interior de la Auditoría Superior en el que se establecerán sus atribuciones, la de las unidades administrativas, las suplencias y ausencias de sus Titulares; salvaguardando la autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente se le confiere a la Auditoría Superior de la Ciudad de México; debiendo ser publicado el Reglamento Interior en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 6.- El Congreso establecerá la comunicación y coordinación necesarias con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, a través de sus respectivos órganos técnicos, puedan evaluar si los convenios suscritos entre la Federación y la Ciudad de México, se cumplen en sus términos, y si las transferencias de presupuesto, bienes patrimoniales muebles e inmuebles y otros; proporcionadas a la Ciudad de México fueron aplicadas conforme a los programas respectivos.

El Congreso también establecerá comunicación con las legislaturas de los Estados, para los mismos efectos señalados en el párrafo anterior, en relación con el cabal cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación celebrados por la Ciudad de México con entidades federativas.

...

...

...

Artículo 8.- Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I al X...

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

XI. Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad y archivo integral; así como los documentos relativos al ingreso y gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que el Pleno del Congreso solicite a través de la Comisión en términos de la presente ley, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Auditor Superior.

XII a XVIII...

XIX. Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como en el Comité Coordinador y el Comité Rector del mismo, en los términos aplicables en las leyes en la materia;

XX a XXIII...

XXIV. Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías especiales a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo solicite el Pleno del Congreso, en términos de la presente ley, y exista causa justificada, viabilidad técnica y capacidad instalada para su atención; para tal efecto, el Congreso, implementará acciones para dotar a la Auditoría Superior de los Recursos presupuestales adicionales que se requieran mediante la autorización de ampliaciones liquidadas al presupuesto autorizado a la Auditoría Superior;

XXV a XXVI...

XXVII. Revisar de manera concreta información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando la actividad institucional, programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales; ello, sin perjuicio del principio de anualidad tutelado por el artículo

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

62 numeral 2, párrafo primero, y numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

XXVIII a XXXIII...

Artículo 10.-

a) ...

b) ...

c) ...

...

I. al II.

III. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de entrevistas de candidatos, la Comisión remitirá al Pleno del Congreso, una terna para elegir al Auditor Superior, quien será designado por mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno del Congreso.

IV.

...

...

I.

II. En caso de contar con una respuesta afirmativa por parte del Auditor Superior, la Comisión someterá al Pleno del Congreso la propuesta de ratificación por un periodo igual.

...

III. El Pleno del Congreso, deberá aprobar la propuesta por una mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno del Congreso.

...

El Auditor Superior protestará ante el Pleno del Congreso, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

de la Ciudad de México, el Código, la Ley Orgánica del Poder legislativo de la Ciudad de México, la Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Durante su encargo, el Auditor Superior no podrá recibir más remuneraciones que las que determine el Congreso, ni podrá estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares, ocupar cargos de elección popular o directivos en ningún partido político; ni desempeñar cargo alguno en la federación, estados, municipios o la Ciudad de México, a excepción de las actividades docentes.

Artículo 13.- ...

I al VI...

En todos los casos las propuestas de remoción deberán estar debidamente fundadas, motivadas y soportadas probatoriamente por parte de la Comisión de conformidad con la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México.

Si se presentare alguna de las causales enunciadas en las fracciones precedentes durante el receso del Congreso la Junta de Coordinación Política, a propuesta de las Comisiones Jurisdiccional y de Vigilancia de la Auditoría Superior, podrá suspender al Auditor Superior en el ejercicio de sus funciones, para que el Pleno del Congreso, de conformidad con la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, por la mayoría calificada que lo designo, apruebe su remoción en forma definitiva en el siguiente período ordinario de sesiones.



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

Artículo 14.-:

I. Representar a la Auditoría Superior ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas y morales y ante el Comité Coordinador y el Comité Rector del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

II al IX

X. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior y presentarlo a la Comisión a más tardar el día 15 del mes de noviembre, para su conocimiento y opinión. Una vez conocido, la Comisión lo turnará a la Junta de Coordinación Política para que se incluya de manera consolidado en el Proyecto de Presupuesto del Congreso del siguiente ejercicio fiscal;

XI al XXIII...

XXIV. En general, todas las que deriven de las Leyes Generales, esta Ley, de su Reglamento, de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la legislación en materia de combate a la corrupción y de las disposiciones generales y acuerdos que dicte el Congreso.

Artículo 16.- ...

...

...

Los mandatos y/o acuerdos por los cuales se deleguen facultades o creen y/o adscriban unidades administrativas se publicarán para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Artículo 18 Bis.- ...

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

El Contralor General de la Auditoría Superior, durará siete años en su encargo sin posibilidad de ser reelecto, será propuesto por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, ante el Pleno del mencionado Órgano Parlamentario, mismo que por el voto de la mayoría de sus integrantes, efectuará la designación correspondiente.

...

Artículo 18 Quarter.-:

I. Presentar al Pleno del Congreso, por conducto de la Comisión un informe semestral, dentro de los diez días naturales posteriores al periodo a informar, sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Auditoría Superior.

II a IV...

V. Verificar que las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes de la Ciudad de México en administración de la Auditoría Superior: así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno del Congreso;

VI a XV...

XVI. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Auditoría Superior en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

XVII a XXIII...

Artículo 19.-:

I. Recibir de la Junta de Coordinación Política del Congreso, la Cuenta Pública;

II...

III. Solicitar a la Auditoría Superior con relación a la Cuenta Pública en revisión, cuando lo determine el Pleno del Congreso en términos de la presente ley, informes o aclaraciones respecto de actividades de los sujetos de fiscalización, para lo cual

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

la Auditoría Superior podrá realizar la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías a los sujetos de fiscalización, mismas que deberán estar plenamente justificadas;

IV. Conocer y opinar respecto del Proyecto de Presupuesto de la Auditoría Superior y turnarlo a la Junta de Coordinación Política para su presentación de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto del Congreso;

V. Proponer al Pleno del Congreso en los términos de esta Ley, los candidatos a Auditor Superior y su remoción cuando proceda legalmente;

VI. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior y garantizar la debida coordinación entre ambos órganos;

VII. Coordinar la realización de los estudios, proyectos de análisis y evaluación; y ejecución de los mandatos aprobados por el Pleno del Congreso;

VIII a IX...

X. Proponer al Pleno del Congreso la integración en su seno de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran, derivadas de las revisiones de la Auditoría Superior;

XI a XIII...

XIV. Realizar todas las actividades relativas a la rendición de cuentas que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y demás legislación aplicable determine.

XV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Congreso, esta Ley, y demás disposiciones Legales.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22.- La Cuenta Pública se constituye por los estados contables, financieros, presupuestarios, programáticos, patrimoniales y demás información cuantitativa y cualitativa que muestre el registro y los resultados de la ejecución de la Ley de

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

Ingresos, del ejercicio del Presupuesto de Egresos y otras cuentas de activo y pasivo de los sujetos de fiscalización bajo el control presupuestal del Congreso, así como el estado de la deuda pública y la información estadística pertinente.

La Cuenta Pública deberá presentarse al Congreso en forma impresa y en medios magnéticos que permitan el uso de la tecnología de la información y faciliten el procesamiento de datos.

Artículo 23.- La Cuenta Pública que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México presente al Congreso, a través de la Comisión de Gobierno, será turnada dentro del término de tres días hábiles posteriores a su recepción, por conducto de la Comisión para su revisión.

CAPÍTULO SÉPTIMO

**DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

Artículo 28.- La revisión de la Cuenta Pública tiene por objeto determinar el resultado de la gestión financiera, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, en el ejercicio al que corresponda la Cuenta Pública, y si fue congruente con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como con los programas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29.- ...

I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública de la Ciudad de México o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos o de las entidades paraestatales, por un monto que resulte superior a cien mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

II a V...

...

VI...

...

Artículo 30.-...

I. ...

II. Verificar si alcanzaron con eficiencia y eficacia los objetivos y metas fijados en los programas y subprogramas, en relación a los recursos humanos, materiales y financieros aplicados conforme al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y al calendario aprobado para su ejercicio;

III...

IV. Determinar si cumplieron en la recaudación de los ingresos y en la aplicación de sus presupuestos con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

V a VI...

Artículo 31.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a través de la dependencia correspondiente informará a la Auditoría Superior en los términos de esta Ley, respecto de los datos contenidos en registros y documentos justificativos, comprobatorios del ingreso y del gasto público; así como los correspondientes a la información financiera y al resultado de los programas y subprogramas correspondientes.

Artículo 36.-

...

...

La Auditoría Superior remitirá a los sujetos fiscalizados los informes finales de auditoría una vez aprobados por el Auditor Superior, dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la confronta con el

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

ente auditado. Asimismo, entregará al Congreso por conducto de la Comisión, dos informes parciales; uno el último día hábil de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública en revisión y otro el último día hábil de abril del año siguiente, en los cuales se incluirán los informes individuales que la Auditoría Superior concluya durante el periodo respectivo, un avance preliminar generado conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización, y un reporte pormenorizado sobre el estado que guardan las revisiones comprendidas en el Programa General de Auditoría que contenga como mínimo:

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

La Auditoría Superior deberá rendir a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el Informe de Resultados al Congreso, a través de la Comisión; este se integrará con los informes individuales relativos a una misma Cuenta Pública. Una vez presentado el Informe, éste se publicará en el portal de Internet de la Auditoría Superior, en formatos abiertos y accesibles.

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Auditoría Superior lo hará del conocimiento del Congreso, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días hábiles.

...

...

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

...

...

...

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Auditoría Superior lo hará del conocimiento del Congreso, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días hábiles.

...

...

...

...

Artículo 41.- En el caso de la presunta comisión de delitos, la denuncia correspondiente será formulada por:

I. El Congreso o la Junta de Coordinación Política, en su caso, en contra de los servidores públicos que sean de elección popular o por designación del Congreso de la Ciudad de México;

...

...

Artículo 49. Las acciones de carácter civil, resarcitorio, penal y administrativas a que se refiere esta Ley, prescribirán en los términos previstos en las leyes aplicables en la materia. Cuando los actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

...

La Secretaría de Finanzas, la Secretaría, El Tribunal y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México están obligadas a proporcionar la información

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

pormenorizada del estado que guardan las acciones promovidas por la Auditoría Superior, así como los demás datos, información y documentación que la Auditoría Superior requiera para el debido ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 51.- Para implementar, operar y desarrollar el Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, el Congreso aprobará anualmente un presupuesto adicional que garantice recursos suficientes para su incorporación en la estructura orgánica, mediante la definición de áreas de operación procedimientos de reclutamiento, contratación, capacitación, promoción y evaluación permanente.

Artículo 53.-

Para los efectos de este artículo y de lo previsto en el artículo 51 la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Auditoría Superior y la Secretaría de la Contraloría General implementarán reuniones mensuales entre sus titulares o las personas servidoras públicas que designen para tal objeto, con las siguientes finalidades:

- 1. Definir las políticas y acciones que impulsarán a través del Comité Rector del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;*
- 2. Intercambiar información sobre los respectivos programas de auditorías que estén llevando a cabo, a efecto de identificar actividades, factores y áreas de riesgo y en su caso, la naturaleza y sentido de la emisión de recomendaciones por parte de la Auditoría Superior y la práctica de auditorías de la Secretaría de la Contraloría General.*
- 3. Intercambio de opiniones y criterios sobre los resultados de las auditorías y revisiones a los sujetos de fiscalización y en su caso, homologación de criterios para la determinación de irregularidades.*

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

Artículo 72.- Los actos, procedimientos y diligencias que regula la presente Ley se practicarán en días hábiles, entendiéndose como tales los que determinen las leyes en materia del trabajo y los no considerados como inhábiles los que determinan las leyes en materia de trabajo, los periodos vacacionales y suspensión de labores que determine la Auditoría Superior y los sujetos fiscalizados que previamente establezcan y publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 81.- ...

I al III...

IV. No infringir ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

...

...

...

TRANSITORIOS


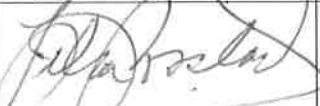



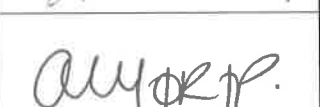




PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resolvieron en sesión ordinaria el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia y Combate a la Corrupción, y de Rendición de Cuentas Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.- DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ			
2.- DIP. LILIA EUGENIA ROSBACH SUÁREZ			
3.- DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA			
4.- DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO			
5.- DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI			
6.- DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO			
7.- DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
8.- DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
9.- DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ			
10.- DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN			
11.-DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ			
12.-DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE			



I LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÈXICO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.- DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN			
2.-DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA			
3.-DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI			
4.-DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA			
5.-DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS			
6.-DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO			
7.- DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE			
8.-DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ			
9.-DIP. TERESA RAMOS ARREOLA			
10.- DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ			
11.- DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ			
12.- DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO			

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

13.- DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
14.- DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO			
15.- DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN			